

ORDENANZA Nº 4376

VISTO:

Expediente HCD 000035-2016-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales por discapacidad – Valado Alfredo Oscar – San Bernardo”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Valado Alfredo Oscar, de la localidad de San Bernardo del Tuyu, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Santiago del Estero n° 3256.-

Que, a fs. 2/39 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Valado, Alfredo Oscar, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 3256, de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. SS; Mzna. 0125; Parc. 0003; UF. 003; Cuenta 117168/5; Partida 137905.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4376 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA Nº 4377

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000073-2015-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Martínez Matilde – San Clemente del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Martínez Matilde, de la localidad de San Clemente del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 16 N° 777 Dpto. 3.-

Que, a fs. 2/17 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las

facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Martínez Matilde, con domicilio en calle 16 N° 777, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0226; Parc. 0007A; UF. 3; Cuenta 23482/3; Partida 139552.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4377 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA 4378

VISTO:

Expediente HCD 000106-2015-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación deuda tasa por servicios generales – Magdalena Zampollo de Cordone – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Zampollo Magdalena Catalina, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Guiraldes N° 539.-

Que, a fs. 2/24 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la

correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Zampollo, Magdalena Catalina, con domicilio en calle Guiraldes N° 539, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. E; Mzna. 0003 H; Parc. 0004; Cuenta 12502/1; Partida 89245.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4378 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO).-
PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA N° 4379

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000114-2015-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales por discapacidad – Peralta Ramón Antonio – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Peralta Ramón Antonio, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Rico N° 484.-

Que a fs. 2 a 25 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Peralta Ramón Antonio, con domicilio en calle Rico N° 484, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0096; Parc. 0007 B; Cuenta; 8659/5; Partida 80586.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4379 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA N° 4380

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000062-2015-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales –Arana Adela Elvira – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Arana Adela Elvira, de la localidad de Mar del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 51 N° 1580.-

Que a fs. 2 a 23 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la

situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Arana Adela Elvira, con domicilio en calle 51 N° 1580, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Q; Mzna. 0583; Parc. 0022; Cuenta; 129010/5; Partida 44421.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4380 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA).-

**PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016**

ORDENANZA N° 4381

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000048-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por tasa de servicios generales - Ramírez Lidia Eduarda - Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Ramírez Lidia Eduarda, de la localidad de Santa Teresita, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 44N° 1275.-

Que a fs. 2 a 20 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Ramírez Lidia Eduarda, con domicilio en calle 44 N° 1275, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0160; Parc. 0009; Cuenta; 42806/0; Partida 29912.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por a la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4381 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
21/11/2016

ORDENANZA Nº 4382

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000077-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales por discapacidad – Ballesteros Jorge Osvaldo – San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Ballesteros Jorge Osvaldo, de la localidad de San Clemente del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 32 Nº 363.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Ballesteros Jorge Osvaldo, con domicilio en calle 32 Nº 363, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0108; Parc. 0006; Cuenta; 18863/1; Partida 4635.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4382 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA Nº 4383

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000120-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Vera Hugo Américo – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Vera Hugo Américo, de la localidad de Mar del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 5 Nº 6914.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos

tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Vera Hugo Américo, con domicilio en calle 5 N° 6914, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. N; Mzna. 0105; Parc. 0022; U.F 003; Cuenta 72275/1; Partida 146490.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4383 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA N° 4384

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000154-2016-A-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Asociación Civil La Granja del Señor – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las actuaciones de referencia el Sr. Correa Oscar Guillermo, invocando su condición de Presidente Asociación Civil "La Granja del Señor" de la localidad de Mar de Ajó, solicita la condonación de deuda de la Institución.-

Que, a fs. 2/25 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del mismo.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales por el inmueble de la Institución "La Granja del Señor", ubicada en Calle Castelli y Diagonal René Favaloro de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como: Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0123; Parc. 0004 y Parc. 0005; Cuenta N° 90060/5, Partida N° 81116, Cuenta N° 90061/3; Partida N° 81117 respectivamente, hasta el periodo fiscal correspondiente al año 2015 inclusive.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4384 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA Nº 4385

VISTO:

Expediente Expte: HCD 000077-2015-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – López Marcelo Francisco – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor López Marcelo Francisco, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Quinteros Nº 2680.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el

inmueble del Señor López Marcelo Francisco, con domicilio en calle Quinteros Nº 2680, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. G; Mzna. 0098; Parc. 0015; Cuenta 106711/5; Partida 91951.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4385 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA Nº 4386

VISTO:

Expediente HCD 000086-2015-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Maruñak Santiago Juan Antonio – San Clemente"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Maruñak Santiago Juan Antonio, de la localidad de San Clemente del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 1 Nº 6147.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del

Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 25% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Maruñak Santiago Juan Antonio, con domicilio en calle 1 N° 6147, de la localidad de San Clemente del Tuyu; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. HH; Mzna. 0048; Parc. 0003; Cuenta 151494/2; Partida 141454.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4386 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016.

ORDENANZA N° 4388

VISTO:

Expediente N° 4122-001040-2016-00-000 iniciado por la Secretaría de Producción, caratulado: "SOLICITUD DE PREDIO FISCAL PARA CONSTRUCCION DE JARDIN DE INFANTES EN LA LOCALIDAD DE COSTA AZUL"; y

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud del Consejo Escolar del Partido de La Costa de terreno fiscal municipal a los fines de construir un nuevo Jardín de Infantes de la localidad de Costa Azul.-

Que, la construcción de dicho establecimiento ingresa dentro del Programa Nacional de Construcciones de Jardines, en un total de 3000 a lo largo y ancho de nuestro País y el Partido tiene posibilidades de ingresar a dicho programa en la medida que cuente con disponibilidad de tierras para ceder a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, accediendo en virtud de crecimiento de matrícula Escolar y Preescolar.-

Que, esta Administración Municipal cede para la construcción de éste espacio educativo el macizo parcelario que se detalla catastralmente como: CIRC. IV- SECCION X – del Sector de Reserva para Equipamiento Comunitario de la localidad de Costa Azul.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Cédase en forma gratuita a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el macizo parcelario designado catastralmente como: Circ IV- Sección X – del Sector de Reserva para Equipamiento Comunitario, comprendido entre las calles Sarmiento, Río Gallegos, Moreno y Formosa de la localidad de Costa Azul, con una superficie total de 2000 metros cuadrados; a los fines de proceder a la construcción de un Jardín de Infantes.-

ARTICULO 2º.- La Entidad beneficiaria deberá usar el predio con los fines exclusivamente descriptos en el artículo anterior quedando sin efecto la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien cedido en el Art. 1º, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande la transmisión de Dominio serán a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble los cambios de destino operados

en la localidad de Mar del Tuyú, mencionados en el artículo 1º.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4388 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA OCHO).-

PROMULGADA DECRETO Nº 967/16 FECHA 29/11/2016.

ORDENANZA Nº 4390

VISTO:

Expediente Nº 4122-001041-2016-00-000 iniciado por la Secretaría de Producción, caratulado: "SOLICITUD DE PREDIO FISCAL PARA CONSTRUCCION DE JARDIN DE INFANTES EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ATLANTIS"; y

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud del Consejo Escolar del Partido de La Costa de terreno fiscal municipal a los fines de construir un nuevo Jardín de Infantes en la localidad de Nueva Atlantis.-

Que, la construcción de dicho establecimiento ingresa dentro del Programa Nacional de Construcciones de Jardines, en un total de 3000 a lo largo y ancho de nuestro País y el Partido tiene posibilidades de ingresar a dicho programa en la medida que cuente con disponibilidad de tierras para ceder a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, accediendo en virtud de crecimiento de matrícula Escolar y Preescolar.-

Que, esta Administración Municipal cede para la construcción de éste espacio educativo el macizo parcelario que se detalla catastralmente como: CIRC. IX- SECCION H – Manzana 213, Parcelas 17, 18 y 19 de la localidad de Nueva Atlántis.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Cédase en forma gratuita a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el macizo parcelario designado catastralmente como: Circ IX, Sección H – Manzana 213, Parcelas 17,18 y 19 de la localidad de Nueva Atlántis, con una superficie total de 1.800 m2.; a los fines de proceder a la construcción de un jardín de infantes.-

ARTICULO 2º.- La Entidad beneficiaria deberá usar el predio con los fines exclusivamente descriptos en el artículo anterior quedando sin efecto la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien cedido en el Art. 1º, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande la transmisión de Dominio serán a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble los cambios de destino operados en la localidad de Nueva Atlántis, mencionados en el artículo 1º.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4390 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA).-

PROMULGADA DECRETO Nº 968/16 FECHA 29/11/2016

ORDENANZA Nº 4391

VISTO:

Expediente Nº 4122-000938-2016-00-000 iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo, caratulado: "SOLICITUD DE PREDIO FISCAL PARA CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO ESCUELA TECNICA Nº 1 DE SANTA TERESITA"; y

CONSIDERANDO:

Que, el pedido de la UEGD de la búsqueda de terrenos para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Enseñanza Secundaria Técnica E.E.S.T. Nº 1 "RAUL SCALABRINI ORTIZ", según actuaciones de que constan en el presente expediente.-

Que, el pedido de la Directora de la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, a fs. 21/30, dando cuenta que la construcción de la futura escuela se va a realizar en la manzana donada por la Municipalidad de La Costa, que el proyecto es una creación de los propios alumnos que ponen su sello único, en un instituto que cuenta con una matrícula de 957 alumnos, la más grande de la región.-

Que, la nueva Escuela Técnica va a contar con tres orientaciones curriculares actuales, esto es Construcciones-Informática y turismo.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Cédase en forma gratuita a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, los terrenos cuyos datos catastrales son los siguientes; CIRC. IV- SECC. GG – MANZ. 91- PARCELAS 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16, con una superficie Total de 7.984,29 m2. A los fines de proceder a la Construcción de Nuevo Edificio de la ESCUELA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA Nº 1, en la localidad de Santa Teresita y en virtud de lo expuesto en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- La Entidad beneficiaria deberá usar el predio con los fines exclusivamente descriptos en el artículo anterior quedando sin efecto la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien cedido en el Art. 1º, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande la transmisión de Dominio serán a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, facultándose a realizarlo ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble los cambios de destino operados en la localidad de Santa Teresita mencionados en el artículo 1º.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4391 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO).-

PROMULGADA DECRETO Nº 969/16 FECHA 29/11/2016

ORDENANZA Nº 4392

VISTO:

La Ordenanza Nº 4186, en la que se fijaron los valores que como canon se deberían abonar en las Ferias Artesanales de nuestro Partido.-

Que, por la misma normativa se procedió a prorrogar la administración de las distintas Ferias y los porcentuales de distribución entre las entidades administradoras.-

Que, los plazos establecidos en la mencionada normativa se encuentran vencidos, y por consiguiente la actividad se encuentra en este momento en un vacío legal; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de nuestro Partido, cualquier modificación a la normativa, tanto en lo referente a la modalidad de las administraciones como en los valores establecidos como canon, debe ser cuidadosamente analizado por este Honorable Cuerpo.-

Que, las condiciones fácticas mencionadas los vistos de la presente, no admiten dilación en el dictado de una normativa que regularice el funcionamiento de las Ferias Artesanales, cuya actividad preponderante se desarrolla entre Diciembre y Abril de cada año.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 30 de Abril de 2017 la vigencia de la Ordenanza Nº 4186, quedando vigente los valores que como canon se establecen en el Artículo 1º de la mencionada Ordenanza, como así también las adjudicaciones y distribución de utilidades respectivas.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 10, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4392 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS).-

PROMULGA DECRETO Nº 1041/16 15/12/2016

ORDENANZA Nº 4393

VISTO:

El expediente 277-2016-D-000, Caratulado "solicitud de medidas para regularizar la Asociación de Vendedores Ambulantes de Zona Centro, por irregularidades en rubros y cantidad de carros"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 2 del presente expediente se encuentra agregada nota por la que se denuncian innumerables irregularidades de la Asociación de Vendedores Ambulantes de Zona Centro, como cantidad excesiva de carros, no respetando los cupos y los rubros permitidos, pago de canon que exceden los valores autorizados por la municipalidad, y en virtud de ello la falta de entrega de los correspondientes carnet que avalan la condición de vendedores de playa, agregando copia de recibos cobrados por dicha entidad en concepto de canon por permiso para venta ambulante, no coincidiendo la

correlativa numeración con la fecha de emisión de los mencionados recibos: ejemplo, recibo n° 3440 de fecha 21/02/2016 de \$ 2500 comparado con el recibo N° 3475 de fecha 04/01/2016 de \$ 2500.-

Que, Cabe destacar que en el recibo de la institución se observa un logo correspondiente a la Municipalidad de La Costa, lo que induce a pensar que se trata de un recibo oficial de esta Municipalidad.-

Que, a fojas 8 se agrega nota de un grupo de vendedores ambulantes, del rubro papas fritas, pizzetas y pan casero, "RUBROS NO PERMITIDOS", y que lo explotan según sus dichos desde hace aproximadamente 4 cuatro años; destacando que el control por medio de los inspectores corresponde a la citada Asociación. Artículo 4° de la Ordenanza 4070/2013.-

Que, de acuerdo al informe de la Dirección de Instituciones Intermedias de esta Municipalidad, se desprende que la documentación presentada es la siguiente:

- 1- Copia de rubrica de libro de actas y asambleas y de reunión de comisión directiva N° 1 de fecha 06/08/2003.-
- 2- Copia de reconocimiento de Personería Jurídica.-
- 3- Copia de balance general ejercicio N° 12 de fecha 31/12/2013, finalizado el 30/10/2014.-
- 4- Copia de balance general ejercicio N°13 de fecha 30/10/2014, finalizado el 30/10/2015.-
- 5- Copia de acta constitutiva.-
- 6- Copia de estatuto.-
- 7- Copia de acta N° 1 de fecha 03/10/2014.-
- 8- Copia de acta N° 2 de fecha 10/10/2014.-
- 9- Copia de acta N° 3 de fecha 08/01/2014.-
- 10- Copia de acta N° 4 de fecha 08/11/2014.-

Que, del análisis de la documentación presentada, surge que desde su constitución el día 16 de octubre de 2002 a la fecha, la institución no ha notificado fehacientemente las correspondientes renovaciones de autoridades; además de encontrar irregularidades con respecto al Artículo 17° del Estatuto: "ARTICULO 17°: La institución será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de: 1 presidente, 1 vice, 1 secretario, 1 tesorero, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes. Habrá así mismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por 3 miembros titulares y 1 suplente. *El mandato de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, durara 1 año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la comisión directiva sin limitaciones...*".-

Que, solo ha redactado 4 actas desde su creación no coincidiendo la numeración de las actas con las fechas de realización.-

Que, no presenta libro de asistencia de actas y asambleas.-

Que, no presenta convocatoria con Orden del día.-

Que, no presenta listado de socios en condiciones de votar en asambleas y la asistencia de los socios.-

Que, los únicos balances son del año 2014 y 2015.-

Que, la documentación pre y pos asamblearia se encuentra incompleta.-

Que, desde su creación a la fecha quien firma toda la documentación como presidente es el Sr. Galipo Germán, sin la firma del secretario y demás firmas correspondientes.-

Que, las copias simples presentadas no reúnen las condiciones de actas, ya que no hay primer convocatoria, no fija quórum, no

dice si se aprueba o desaprueba lo propuesto, no se encuentran firmadas, a Fs. 45 a fs. 48, y no coincide número de folios del libro de actas.-

Que, a Fs. 60 se presenta un grupo de vendedores ambulantes, informando que el día 5 de noviembre del corriente se intentó llevar a cabo elecciones de la Asociación de Vendedores de Zona Centro, las que no pudieron realizarse al generarse disturbios y daños en la sede social, con lesiones físicas de los socios que se encontraban en el establecimiento.- Es de destacar que dicho acto no fue notificado a la Dirección de Instituciones Intermedias con la documentación y recaudos legales necesarios que exige la Ley para su contralor.-

Que, Siendo de conocimiento público los acontecimientos denunciados en relación al intento de elecciones en la Asociación de Vendedores Ambulantes de Zona Centro, difundidos por distintos medios como filmaciones emitidas en canales locales y emisoras de radio y en las cuales se observan daños materiales y físicos de varios vendedores, mas todas las irregularidades antes citadas; hace imperiosa la intervención de esta municipalidad en pos de proteger y asegurar un correcto desempeño del servicio que se brinda a quienes nos visitan en época estival y por quienes esperan la temporada para desarrollar su actividad en forma regular y pacífica, lo que esta Asociación de Vendedores hoy no asegura.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Concesión otorgada oportunamente mediante Ordenanza N° 4070 del año 2013, en su Artículo N° 2 para la Zona Centro, a la Asociación de Vendedores de Playa de Zona Centro, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Los permisos correspondientes para la venta ambulante en playa serán otorgados exclusivamente por la Municipalidad del Partido de La Costa a través del área pertinente, respetando los permisos otorgados la temporada próxima pasada que cumplan con los requisitos vigentes a tal fin.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 10, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4393 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES).-

PROMULGA DECRETO N° 1042/16 FECHA 15/12/2016

ORDENANZA N° 4394

VISTO:

La necesidad de dotar a la Municipalidad de La Costa de un instrumento que permita adecuar el uso de suelo en los términos de la

ley 13744, con el propósito de estimular el desarrollo económico, la actividad y el empleo en el Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Partido de La Costa adquirió un predio de 66.115,70 metros cuadrados, ubicado sobre Ruta Provincial N° 11, km. 339,50; e identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección Z, Chacra I, Fracción III, Parcela 9, 10, 11 y 12; partidas 126.244, 126.245, 126.246 y 126.247.-

Que la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha efectuado un informe técnico sobre las actuaciones que lleva adelante la Municipalidad de La Costa sobre la convalidación de las ordenanzas que definen la zona industrial del Distrito.-

Que dicho informe técnico consta en los fs. 312/313 del expediente N° 4122-000628-2012-00-000; Ref.: Convalidación Ordenanzas N° 3509/09 y 3602/10.-

Que la presente ordenanza cumple con las observaciones realizadas por el informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades eleva para su tratamiento y sanción el siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Se desafectan del Área complementaria 5 (AC5) los predios que se detallan a continuación:

- Área complementaria 5 (A.C. 5):
Circ. IV, Sección Z, Fracción III, Parcelas 9, 10, 11 y 12

ARTÍCULO 2º.- Los predios descriptos en el artículo anterior serán afectados (dentro del área complementaria 5) como Zona industrial exclusiva de acuerdo a lo establecido en el art. 7º del DL 8912/77.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de establecer las zonas aptas para la instalación de establecimientos industriales en el marco de la Ley 11459 y del Decreto Reglamentario 1741/96, artículo 40, se homologan los predios comprendidos en el artículo anterior a según el siguiente detalle:

Zona industrial exclusiva (Zona D): Circ. IV, Sección Z, Fracción III, Parcelas 9, 10, 11 y 12.- Se adjunta plano en Anexo 1.-

ARTÍCULO 4º.- Asígnese a los predios indicados en el Artículo 3º los siguientes indicadores urbanísticos:

Dicho sector contará con los siguientes indicadores urbanísticos:

FOS: 0,6.-

FOT: 1,2.-

Parcelas: frente mínimo 40 (cuarenta) metros, superficie mínima: 2.000 (dos mil) mts², retiro de frente mínimo obligatorio de 5 mts., retiros laterales obligatorios a ambos laterales de 5 (cinco) mts. Se reservará el 5 (cinco) % del total de las superficies netas de las parcelas destinadas a equipamiento

comunitario e industrial s/ art.1º del Decreto 1549 reglamentario del artículo 56 del DL 8912/77.

Los tipos de establecimientos y usos industriales admitidos serán los establecidos en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- La Zona Industrial Exclusiva deberá contar con infraestructura básica de servicios, conformada por energía eléctrica, alumbrado público, apertura y tratamiento de vías de circulación, agua para consumo industrial, desagües pluviales y cloacales.-

ARTÍCULO 6º.- En cumplimiento del Artículo 55º del Decreto Ley 8912 y su Decreto Reglamentario N° 1549/83, se cederá una calle colectoras de 20 m de ancho sobre el lado de la Zona Industrial Exclusiva frentista a la Ruta Provincial N°11.-

ARTÍCULO 7º.- Apruébese los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 8º.- Deróguese toda otra norma, en cuanto se oponga a la presente.-

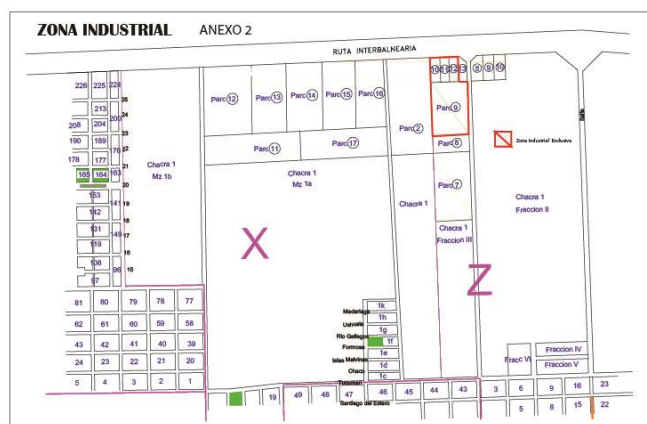
ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 10, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4394 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).-

ANEXO 1 de la ORDENANZA N° 4394

Plano correspondiente al Art. 2º



ANEXO 2 de la ORDENANZA N° 4394

"Tipo de establecimientos y usos industriales permitidos en la Zona Industrial Exclusiva".

SELECCIÓN DE INDUSTRIAS A PERMITIR O PROHIBIR SU RADICACIÓN

RESUMEN DE INDUSTRIAS NO PERMITIDAS: (NP)
INDUSTRIAS QUIMICAS, PRODUCTOS MINERALES
NO METALICOS, METALICAS BASICAS, CENTROS
DE TRATAMIENTO Y RECICLADO

RESUMEN DE INDUSTRIAS PERMITIDAS CON ANALISIS CASO POR CASO (PA)
SÓLO INDUSTRIAS DE 1° y 2° CATEGORÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 15° DE LA LEY 11.459 PARA PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, IND. DEL PAPEL, PROFESIONALES, CIENTIFICOS, FOTOGRAFICOS Y OPTICA

RESUMEN DE INDUSTRIAS PERMITIDAS (P)
ALIMENTOS, BEBIDAS, TEXTILES, MADERA, MANUFACTURERAS

ANEXO IV – DTO. REGLAMENTARIO N° 1741/96

GRUPO	CONCEPTO
	<u>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS</u>
	MATANZA DE GANADO Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y DERIVADOS
NP	MATANZA DE ANIMALES, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN
NP	EXPLOTACIÓN DE MATADEROS Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARNE, INCLUSO LA ELABORACIÓN DE CHORIZOS, GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, HARINAS Y SÉMOLAS DE CARNE, Y OTROS SUBPRODUCTOS (CUEROS, HUESOS, ETC.)
P	ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES
P	ELABORACIÓN DE SOPAS QUE CONTIENEN CARNE
P	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
P	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
P	FABRICACIÓN DE HELADOS (EXCEPTO LOS DE VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
P	ENVASE Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (EXCEPTO SOPAS)
P	ELABORACIÓN DE SOPAS QUE CONTIENEN LEGUMBRES HORTALIZAS Y FRUTAS
	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS
P	ENVASE CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS (EXCEPTO SOPAS)
P	ELABORACIÓN DE SOPAS Y OTROS PRODUCTOS DE PESCADOS Y MARISCOS
P	PRODUCCIÓN DE HARINAS DE PESCADO
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

P ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS NO COMESTIBLES

P ELABORACIÓN DE ACEITES, GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

P ELABORACIÓN DE SÉMOLAS Y TORTAS DE ORIGEN VEGETAL, INCLUSO NUECES

PRODUCTOS DE MOLINERA

NP PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS, CLASIFICACIÓN, LIMPIEZA Y SECADO.

NP ELABORACIÓN DE HARINA Y SÉMOLA DE PAPA

NP MOLIENDA DE GRANOS, HARINAS, SÉMOLAS, CEREALES EN GRAN MOLIENDA DE ARROZ; MOLIENDA DE LEGUMBRES; Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO

NP ELABORACIÓN DE TAPIOCA; MOLIENDA DE MAÍZ HÚMEDO

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA (EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)

P ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA (PAN, PASTELES Y FACTURAS; EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)

ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

P ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA

P ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE NUECES

ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

P ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES (EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)

P ELABORACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, Y HORTALIZAS N.C.P. (P/E: FRIJOLES COCIDOS, AZÚCAR DE UVA Y EXTRACTO DE JUGO)

P ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN N.C.P

P ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE ARCE, AZÚCAR INVERTIDO Y OTROS AZÚCARES, EXCEPTO LOS AZÚCARES DE CAÑA Y REMOLACHA

P FÁBRICA Y REFINERÍA DE AZÚCAR

P ELABORACIÓN DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TÉ, ESPECIAS, CONDIMENTOS, VINAGRE, LEVADURA Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVO.

P REFINACIÓN DE SAL COMESTIBLE

P ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

P DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS

P ELABORACIÓN DE VINOS Y SIDRA

P ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA

P ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE BEBIDAS Y GASEOSAS

P PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y AGUAS GASIFICADAS

P ELABORACIÓN PRODUCTOS DE TABACO, DE CIGARRILLOS Y PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO.

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO

FABRICACIÓN DE TEXTILES

P HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES

P DESMOTADO DE ALGODÓN
P PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURÍA DE PRODUCTOS TEXTILES.

P ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.

P FABRICACIÓN DE TEJIDOS ESTRECHOS, TRENCHILLAS Y TULES.

P FABRICACIÓN DE HILADOS DE FILAMENTO SINTÉTICOS. (HILATURA Y TEJEDURA DE FIBRAS ARTIFICIALES COMPRADAS)

P FABRICACIÓN DE HILADOS DE FIBRAS DE VIDRIO

P FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS EN MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

P FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TEJIDOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR (P/EJEMPLO BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR)

P FÁBRICAS DE TEJIDOS DE PUNTO

P FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS

P FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES

FABRICACIÓN DE TEXTILES, N.C.P.

P FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE USO INDUSTRIAL, INCLUSO MECHAS, PRODUCTOS TEXTILES N.C.P (P/EJEMPLO FIELTRO, TEJIDOS BAÑADOS Y LAMINADOS Y LIENZOS PARA PINTORES).

P FABRICACIÓN DE PIELES ARTIFICIALES; CRIN DE CABALLO

P FABRICACIÓN DE LINÓLEO, Y OTROS MATERIALES DUROS PARA REVESTIR PISOS

P RECICLAMIENTO DE FIBRAS TEXTILES

P LAVADEROS INDUSTRIALES

FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO.

P FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.

P FABRICACIÓN DE PRENDAS, ACCESORIOS Y GUARNICIONES DE PIEL

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO Y PIELES, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS

NP CURTIDO Y ADOBO DE CUERO

NP INDUSTRIAS DE ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES

P FABRICACIONES DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

P FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERIAS

P FABRICACIÓN DE LÁTIGOS Y FUSTAS

P FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO

VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO

INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDO MUEBLES

INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES

P ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS

TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA (EXCEPTO LOS DE VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

P ASERRADERO Y ACEPILLADURA DE MADERA, INCLUSO SUBPRODUCTOS; CON PROCESOS DE TRATAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA MADERA (EXCLUYENDO AQUELLOS PROCESOS PARA LA PRESERVACIÓN DE MADERAS)

P FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS Y TABLEROS DE PARTÍCULAS.

P FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.

P FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TONELERÍA DE MADERA.

P FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA Y ARTÍCULOS MENUDOS DE CAÑA

P FABRICACIÓN DE CAJAS, JAULAS, BARRILES Y OTROS RECIPIENTES DE MADERA.

P FABRICACIÓN DE MATERIALES TRENZABLES; CESTAS Y OTROS ARTÍCULOS DE MADERA Y MATERIALES TRENZABLES.

P FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO N.C.P.

P FABRICACIÓN DE CALZADO CONFECCIONADO TOTALMENTE DE MADERA.

P FABRICACIÓN DE MADERA EN POLVO Y ASERRÍN.

P PROCESAMIENTO DE CORCHO; FABRICACIÓN DE PRODUCTO DE CORCHO; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MADERA; COMO HERRAMIENTAS, UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO, ORNAMENTOS JOYEROS Y ESTUCHES, ARTÍCULOS DE MADERA N.C.P.

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS.

P FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE MADERA COMO POR EJ. PERCHEROS PARA ROPA Y CORTINAS (NO MUEBLES EN PIE).

P FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA MÁQUINAS DE COSER EXCEPTO LOS DE METAL.

P FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS DE PLÁSTICO Y METAL.

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTA Y EDITORIALES.

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.

NP FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA PAPEL Y CARTÓN.

P FABRICACIÓN DE TABLERO DE FIBRA Y OTROS TABLEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

NP FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.

NP FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO.

NP FABRICACIÓN DE PAPEL DE ASBESTO.

P FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE CARTÓN.

NP FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA PAPEL Y CARTÓN, N.C.P.

P FABRICACIÓN DE CALZADO DE PAPEL

NP FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE BASE PARA PRODUCIR PAPEL REVESTIDO, SATINADO, ENGOMADO Y LAMINADO, Y CARTÓN.

P FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, COMO PLATOS, UTENSILIOS, PAPEL DE CORRESPONDENCIA, TOALLAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y BLOQUE FILTRANTES.

IMPRENTAS Y EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

P IMPRESIÓN Y GOFRADO DE PAPEL DE CORRESPONDENCIA Y ETIQUETAS (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

P EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)

P EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

P OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN (FOTOGRAFÍA, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, HORARIOS, FORMULARIOS, CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRA DE ARTE, ETC.- EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)

P ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN (PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, MAPAS, PARTITURAS, CATÁLOGOS, SELLOS POSTALES, PAPEL MONEDA) PARA EDITORIALES, PRODUCTORES, ORGANISMOS PÚBLICOS, ETC.

P ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON LA IMPRENTA (ENCUADERNACIÓN, PRODUCCIÓN DE CARACTERES DE IMPRENTA PLANCHAS DE IMPRESIÓN ETC.)

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y PLÁSTICOS.

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES

NP FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS EXCEPTO ABONOS

NP ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

NP FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO

NP FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE ABONOS NITROGENADOS (ÁCIDO NÍTRICO, AMONÍACO, NITRATO DE POTASIO, UREA).

NP FABRICACIÓN DE CARBÓN ACTIVADO, PREPARADOS ANTICONGELANTES, PRODUCTOS

QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL Y EN LABORATORIO.

NP FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS. (NO FABRICACIÓN, SOLO FRACCIONAMIENTO)

NP FABRICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS FOSFATADOS Y POTÁSICOS PUROS, MIXTOS, COMPUESTOS Y COMPLEJOS.

NP FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO (NO FABRICACIÓN, SOLO FRACCIONAMIENTO)

NP FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO EL VIDRIO.

NP FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS DE CAUCHOS SINTÉTICOS.

NP FABRICACIÓN DE FIBRAS DISCONTÍNUAS Y ESTOPAS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIO.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMA BÁSICA: PLANCHAS, VARILLAS, TUBOS, ETC.

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS

NP FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS. (NO FABRICACIÓN - SOLO FRACCIONAMIENTO Y/O MEZCLADO DE PINTURAS)

NP FABRICACIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS.

NP FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PREPARADOS DE TOCADOR.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, N.C.P.

NP FABRICACIÓN DE TINTAS DE IMPRENTA.

NP FABRICACIÓN DE BRUÑIDORES PARA MUEBLES, METALES, ETC., CERAS; PREPARADOS DESODORANTES.

NP FABRICACIÓN DE TINTAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; PRODUCTO DE GELATINAS; PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS; PLACAS Y PELÍCULAS, PELÍCULAS SENSIBILIZADAS SIN IMPRESIONAR Y MATERIALES VÍRGENES DE REPRODUCCIÓN.

NP FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MUNICIONES.

NP FABRICACIÓN DE VELAS Y FÓSFOROS.

NP FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA

REFINERÍA DE PETRÓLEO.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.

NP FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE CARBÓN DE PIEDRA, EN LA MINA O CON CARBÓN COMPRADO.

NP FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE LIGNITO, EN LA MINA O CON CARBÓN COMPRADO.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO CON MATERIALES COMPRADOS. (SOLO FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS)

P FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ASFALTO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.

NP INDUSTRIAS DE CÁMARAS.

NP FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS DE CAUCHO.

NP RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS DE CAUCHO.

NP FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE CÁMARAS

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.

NP FABRICACIÓN DE CALZADO CONFECCIONADO PRINCIPALMENTE DE CAUCHO VULCANIZADO Y CAUCHO MOLDEADO.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS Y SEMIACABADOS DE CAUCHO NATURAL Y CAUCHO SINTÉTICO N.C.P. (POR EJEMPLO ARTICULO DE USO INDUSTRIAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PRENDAS DE VESTIR).

NP FABRICACIÓN DE BALSAS INFLABLES (DE CAUCHO).

NP FABRICACIÓN DE EMBARCACIONES INFLABLES (DE CAUCHO).

NP RECICLADO DE CAUCHO

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, N.C.P.

NP FABRICACIÓN DE ESPUMA, POLIETILENO Y POLIURETANO.

NP FABRICACIÓN DE CALZADO DE PLÁSTICO.

NP FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P. (VAJILLA DE MESA, BALDOSAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC.)

NP FABRICACIÓN DE MUEBLES DE PLÁSTICO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL (ARTÍCULOS DE ALFARERÍA, LOZA, ETC.)

NP FABRICACIÓN DE LADRILLOS, MOSAICOS Y BALDOSAS

NP FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO (SOLO PRODUCTOS DE VIDRIO DECORATIVOS Y DE USO HOGAREÑO)

NP FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX.

NP FABRICACIÓN DE PIEZAS AISLANTE DE VIDRIO.

FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTO DE ARCILLA REFRACTARIA.

NP FABRICACIÓN DE ARCILLAS Y CERÁMICAS NO REFRACTARIAS PARA USO ESTRUCTURAL.

NP ARENERAS.

NP FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, N.C.P.

NP FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE TURBA (FUERA DE LA TURBERA).

NP FABRICACIÓN DE LANA DE VIDRIO.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS SIN CONTENIDO DE ARCILLA.

NP FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO, YESO Y FIBROCEMENTO. (NO ESTRUCTURAS DE GRAN ESCALA, COMO POR EJEMPLO PRETENSADOS, ETCÉTERA)

NP CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA (FUERA DE LA CANTERA).

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ASBESTO, MATERIALES DE FRICCIÓN, MATERIALES AISLANTE DE ORIGEN MINERAL, PIEDRAS DE AMOLAR, PRODUCTOS ABRASIVOS, ARTÍCULOS DE MICA, GRAFITO Y OTRAS SUSTANCIAS DE ORIGEN MINERAL N.C.P.

NP FABRICACIÓN DE ALEACIONES METALOCERÁMICAS (CERMET).

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE GRAFITO.

INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y ACERO (EXCEPTO LAS OPERACIONES DE FORJA Y FUNDICIÓN)
NP FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO.

NP FORJA DE HIERRO Y ACERO.

INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS.

NP FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS (EXCEPTO LAS OPERACIONES DE FORJA Y FUNDICIÓN).

NP FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS.

NP FORJA DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.

PA FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.

PA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE METAL DE USO DOMÉSTICO (CUCHILLOS, UTENSILIOS, ETC.); HERRAMIENTA DE MANO DEL TIPO UTILIZADO EN LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA JARDINERÍA; HERRAMIENTA DE FONTANERÍA, CARPINTERÍA Y OTROS OFICIOS; CERRADURAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA EN GENERAL.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS DE COCINA ACCIONADOS A MANO.

PA FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE CIERRE HERMÉTICOS.

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS.

PA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE USO EN OFICINAS (EXCEPTO MUEBLES).

PA FABRICACIÓN DE MUEBLES METÁLICOS DE MÁQUINAS DE COSER.

PA FABRICACIÓN DE LÁMPARAS DE METAL.
PA FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE USO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO.

PA FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE METAL.

PA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.

PA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE METAL.

PA FABRICACIÓN DE DEPÓSITOS Y TANQUES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO Y USO INDUSTRIAL; CALDERAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL.

PA TALLER DE ACONDICIONAMIENTO DE TAMBORES.

PA FABRICACIÓN DE SECCIONES METÁLICAS DE BUQUES Y GABARRAS.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES, N.C.P, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.

PA FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE METALES NO FERROSOS PARA TUBOS; PRODUCTOS DE CABLE Y ALAMBRE NO FERROSO HECHOS CON VARILLAS COMPRADAS.

PA FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO Y GAS LICUADO.

NP FABRICACIÓN DE RADIADORES

NP ALMACENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE GASES.

PA FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL.

PA PRENSADO Y ESTAMPADO DE PRODUCTOS DE METAL

PA TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES (POR EJEMPLO: ENCHAPADO, PULIMENTO, GRABADURA Y SOLDADURA - EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

PA TALLERES DE GALVANOPLASTIA Y CROMADOS (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

PA FABRICACIÓN DE SUJETADORES DE METALES, MUELLES, RECIPIENTES, ARTÍCULOS DE ALAMBRE, ARTÍCULOS SANITARIOS DE METAL (POR EJEMPLO LAVABOS, UTENSILIOS DE COCINA, CAJAS FUERTES, MARCOS PARA CUADROS Y CASCOS PROTECTORES PARA LA CABEZA).

PA FABRICACIÓN DE VÁLVULAS Y ARTÍCULOS DE BRONCE PARA FONTANERÍA

PA FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y OTROS CALENTADORES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

PA FABRICACIÓN DE HORNOS Y CALENTADORES NO ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO.

PA FABRICACIÓN DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS DE METAL PARA ILUMINACIÓN, EXCEPTO LOS DE USOS EN BICICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

PA FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARA BICICLETAS.

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EXCEPTUANDO LA ELÉCTRICA.

PA FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS.

PA RECTIFICACIÓN DE MOTORES.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.

PA CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.

PA FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS (MOTORIZADAS O NO- EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

PA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA (NO ELÉCTRICAS).

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA.

PA FABRICACIÓN DE MOLDES DE FUNDICIÓN DE METALES.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.

PA FABRICACIÓN DE BOMBAS DE LABORATORIO.

PA FABRICACIÓN DE HORNOS ELÉCTRICOS DE PANADERÍA.

PA FABRICACIÓN DE GRÚAS DE BRAZO MÓVIL; EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE ENVASE Y EMPAQUE; EMBOTELLADO Y ENLATADO; LIMPIEZA DE BOTELLAS; CALANDRADO.

PA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA EL EQUIPO INDUSTRIA, EXCEPTO LAS DE TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA (NO ELÉCTRICAS).

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA TEXTIL.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA IMPRENTAS; MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL; MÁQUINAS PARA FABRICAR FIBRAS E HILADOS ARTIFICIALES, TRABAJAR EL VIDRIO Y PRODUCIR BALDOSAS.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS PARA GALVANOPLASTIA, ELECTRÓLISIS, Y ELECTROFORESIS.

PA FABRICACIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTES Y TORRES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO.

PA CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD.

PA FABRICACIÓN DE BALANZAS.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.
PA REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, N.C.P.,

EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELECTRICA.

PA FABRICACIÓN DE BOMBAS, COMPRESORES DE AIRE Y GAS, VÁLVULAS, COMPRESORES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

PA FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN.

PA FABRICACIÓN DE HOGARES Y HORNOS NO ELÉCTRICOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES.

PA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, GRÚAS, ASCENSORES, MÁQUINAS DE APILAR, PARTES ESPECIALES, DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN.

PA FABRICACIÓN DE CAMIONES DE USO INDUSTRIAL Y TRACTORES.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS AUTÓNOMOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, REFRIGERACIÓN, VENTILADORES DE USO INDUSTRIAL, GASÓGENOS, ASPERSORES CONTRA INCENDIOS, CENTRIFUGADORAS Y OTRAS MAQUINARIAS N.C.P.

PA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE LAVANDERÍA, TINTORERÍA, INCLUSO LIMPIEZA EN SECO, Y PLANCHADO.

PA FABRICACIÓN DE ARMAS PORTÁTILES Y ACCESORIOS.

PA FABRICACIÓN DE ARTILLERÍA PESADA Y LIGERA; TANQUES.

PA FABRICACIÓN DE SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGA.

PA FABRICACIÓN DE COCINAS, REFRIGERADORES, Y LAVARROPAS DE USO DOMÉSTICO.

PA FABRICACIÓN DE LAVAPLATOS, EXCEPTO DE LOS DE USO DOMESTICO.

PA FABRICACIÓN DE REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL; CONTENEDORES.

PA FABRICACIÓN DE CARRETILLAS, CARROS Y PORTA CARGAS (INCLUSO DE LOS DE USO INDUSTRIAL)

PA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS MECÁNICOS Y ACCIONADAS POR MONEDAS.

CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE SOLDADURA AUTÓGENA.

PA FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.

PA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS Y APARATOS DE CONMUTACIÓN; EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO Y ARRANQUE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; EMBRAGUES Y FRENOS ELECTROMAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CRONOMETRÍA, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN.

PA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.

PA EDICIÓN DE GRABACIONES.

PA FABRICACIÓN DE DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS MAGNETOFÓNICAS Y CINTAS DE COMPUTADORA A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES; FABRICACIÓN DE DISCOS FLEXIBLES, DUROS Y COMPACTOS DE COMPUTADORA.

PA FABRICACIÓN DE TRANSFORMADORES DE RADIO.

PA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS SEMICONDUCTORES.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA Y DE CONTROL DE TRÁFICO

PA FABRICACIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS.

PA FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS

PA FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS DE RAYOS X, APARATOS ELECTROTERPÉUTICOS

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE RADAR Y DE APARATOS DE CONTROL REMOTO.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO

PA CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, N.C.P.

PA FABRICACIÓN DE CONMUTADORES, FUSIBLES, TOMAS DE CORRIENTE, ENCHUFES, ELEMENTOS CONDUCTORES Y LIMITADORES DE SOBRETENSIÓN.

PA FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS.

NP FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS.

NP FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS.

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ELECTRODOS DE CARBÓN Y GRAFITO; OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.

CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE

NP CONSTRUCCIONES NAVALES.

PA FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS PARA PROPULSIÓN MARINA.

PA FABRICACIÓN DE CABRESTANTES, POLEAS, POLIPASTOS, ETC. DE USO MARINO.

NP CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES (EXCEPTO EMBARCACIONES DE DEPORTE Y RECREO) Y DE PARTES ESPECIALES DE LOS BUQUES.

PA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE DEPORTE Y RECREO Y DE PARTES ESPECIALES DE LAS EMBARCACIONES.

NP FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS.

NP FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

PA FABRICACIÓN DE BOMBAS Y COMPRESORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

PA FABRICACIÓN DE LIMPIAPARA RISAS Y ELIMINADORES DE ESCARCHA ELÉCTRICOS.

PA FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES; PARTES Y PIEZAS DE REMOLQUE.

PA FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES.

PA FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS MOTORIZADOS PARA INVÁLIDOS.

PA FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS.

PA FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS.

NP CONSTRUCCIÓN DE AERODESLIZADORES

NP FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES.

PA CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE, N.C.P.

PA FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS NO MOTORIZADOS PARA INVÁLIDOS.

PA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MANUAL Y TRACCIÓN ANIMAL N.C.P.

PA FABRICACIÓN DE COCHECITOS PARA BEBÉS.

FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL N.C.P. Y APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL N.C.P.

PA FABRICACIÓN DE APÓSITOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, PRODUCTOS PARA SUTURAS, VENDAS, CEMENTO DENTAL.

PA FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.

PA FABRICACIÓN DE ACELERADORES DE PARTÍCULAS (CICLOTRONES Y BETATRONES); DETECTORES DE MINAS.

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; APARATOS ORTOPÉDICOS Y PROTÉSICOS

PA FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EL EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES

PA FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.

PA FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.

PA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS

PA FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICAS Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS

PA FABRICACIÓN DE RELOJES

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

P FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS

P FABRICACIÓN DE PULSERAS Y BRAZALETES DE METALES PRECIOSOS PARA RELOJES; RUBÍES PARA RELOJES

P FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA

P FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ATLETISMO Y DEPORTES

P FABRICACIÓN DE SILBATOS, CUERNOS DE LLAMADA E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA

P FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.

P FABRICACIÓN DE MESAS Y EQUIPOS DE BILLAR DE TODAS CLASES.

INDUSTRIAS
MANUFACTURERAS N.C.P.

P FABRICACIÓN DE PAPEL CARBÓN EN ROLLOS Y HOJAS.

NP FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y PINTURAS PARA ARTISTAS.

P FABRICACIÓN DE PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE METAL N.C.P.

P FABRICACIÓN DE AGUJAS PARA MÁQUINA DE TEJER Y COSER.

P FABRICACIÓN DE BICICLETAS PARA NIÑOS.

P FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES N.C.P.

P FABRICACIÓN DE PLUMAS Y LÁPICES; JOYAS DE FANTASÍA; PARAGUAS Y BASTONES; PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES; PIPAS PARA FUMAR; SELLOS; BARATIJAS; OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.

CENTROS DE TRATAMIENTO Y RECICLADO

NP CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (INDUSTRIALES, PATOGENICOS U OTROS), EXCEPTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

NP CENTRO DE RECICLADO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (DE ORIGEN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS U OTROS), EXCEPTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

NP CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

REFERENCIAS: NCP: no clasificados en otra parte

PROMULGA DECRETO N° 1043/16 FECHA 15/12/2016

ORDENANZA N° 4395

VISTO:

El Expte. 000168-2016-D00 caratulado " Proyecto de Ordenanza referente modificación de Artículo Ordenanza 3993/13-Propato Hugo Armando Presidente Parlamento de Adultos Mayores; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar el Artículo 1º y el Artículo 4º de la Ordenanza 3993/13, referente al reglamento de funcionamiento del Parlamento de Adultos Mayores del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 3993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Parlamento de Adultos Mayores sesionara una vez por mes en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, el último viernes de cada mes".-

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza N° 3993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Serán autoridades: a) Presidente, y los otros miembros de la Comisión del Parlamento de Adultos Mayores del Partido de La Costa, serán elegidos entre sus miembros por voto nominal directo" una vez al año".-

ARTICULO 3º.- Apruébese el Reglamento del Parlamento de Adultos Mayores del Partido de La Costa, presentado por dicho Parlamento con las modificaciones efectuadas por el Cuerpo, que forma a ser parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 10, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4395 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO).-

PROMULGA DECRETO N° 1044/16 FECHA 15/12/2016

ORDENANZA N° 4396

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4122-000821-2016-00-000, iniciado por la Dirección General de Servicios Públicos, caratulado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Servicios Públicos e Higiene Urbana plantea la necesidad de contar con 13 (trece) camiones volcadores cOn caja volcadora de 7,3 m3, 2 (dos) camiones para Roll-Off, 20 (veinte) bateas para Roll-Off y 4 (cuatro) ambulancias UTI, para ser utilizados en distintas dependencias Municipales.-

Que, la Dirección General de Servicios Públicos e Higiene Urbana, ha realizado un informe donde prestarán tareas los vehículos a adquirir, el cual se pasa a detallar: Los Camiones Volcadores, el objetivo principal es implementar un sistema sustentable y sostenible con aumento de la productividad a los efectos de garantizar en forma permanente el mantenimiento de calles, avenidas, accesos, espacios públicos, frentes marítimos, etc.; la adquisición de 2 (dos) Camiones Roll-Off y 20 (veinte) bateas para Roll-Off con el fin de concentrar y simplificar los residuos productos de la limpieza de playa; la adquisición de 4 (cuatro) Ambulancias UTI a los efectos de su asignación a los distintos Hospitales y Unidades Sanitarias del Partido.-

Que, a tal fin se adjuntan Especificaciones Técnicas, Planillas de Cotización; Listado de Vehículos.-

Que, la Secretaría de Economía informa que el importe de la adquisición de los vehículos ascendería a la suma de Pesos VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 28.840.000,00.-), y que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con una línea vigente de créditos que se ajustan a los requerimientos y condiciones financieras de la Municipalidad.-

Que, sería en Pesos, el monto hasta el 100% (cien por ciento) de la adquisición neta de IVA, según la clasificación crediticia del Municipio; a Tasa Fija del 22% (veintidós por ciento) T.N.V.A., en un plazo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales con 11 (once) meses de gracia para el capital o 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales con 6 (seis) meses de gracia para el capital.-

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autoriza el endeudamiento a fin de solventar las necesidades de la Comunidad del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un Empréstito de hasta la SUMA DE PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$28.840.000,00.-), a fin de proceder a la Adquisición de Vehículos descriptos en los Considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º.- El Préstamo que se autoriza a contraer estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Plazo y Forma de Pago: Préstamo amortizable a interés vencido, aplicándose el sistema de amortización Alemán.

Con tasa fija: 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, con un período de gracia de 11 (once) meses para el pago de capital únicamente. Los servicios de intereses serán pagaderos mensualmente desde el primer vencimiento a partir de la efectivización.-

Amortización de Capital: cuotas de amortización de capital constantes (sistema alemán).-

Tasa de Interés aplicable: Tasa fija 22% (veintidós por ciento) T.N.V.A.

Período de Interés: Mensual

Comisión: Será del uno por ciento (1%) sobre el total del préstamo a descontar por única vez en forma adelantada al momento de efectivizarse la operación.-

ARTICULO 3º.- Se detalla TRECE (13) Camiones con Caja Volcadora de 7,3 m3.; DOS (2) Camiones para Roll-Off; VEINTE (20) Bateas para Roll-Off y CUATRO (4) Ambulancias UTI.-

ARTICULO 4º.- La Obligación de pago a asumir por la Municipalidad será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al Municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley 10.559 y modificatorias), cediendo los mismo como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo. Posteriormente a que se efectivicen las retenciones previstas por la Ley, se autoriza al Banco

de la Provincia de Buenos Aires a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo. A pedido del Banco, esta garantía podrá reemplazarse por la cesión de los derechos de la recaudación de tasas municipales.-

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.-

ARTICULO 7º.- Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto por las Leyes 12.462 y 13.295.-

ARTICULO 8º.- Posteriormente gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar la intervención de su competencia.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4396 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS).-

PROMULGA DECRETO N° 1079/16 FECHA 26/12/2016.

ORDENANZA N° 4400

VISTO:

El tratamiento y posterior aprobación de la Ordenanza N° 4387 que establece el sentido de circulación de calles y Avenidas de la localidad de Santa Teresita; y

CONSIDERANDO:

Que, fue necesario unificar en una sola normativa todo lo referente a este tema.-

Que, teniendo en cuenta que la nueva Ordenanza fue aprobada por este Honorable Cuerpo en Sesión de fecha 02 de Noviembre de 2016, y son muchas las calles que no cuentan la debida señalización.-

Que, la confección y colocación de la señalización correspondiente en la totalidad de las arterias de la localidad llevará mucho tiempo, y no podrá realizarse antes de la fecha de mayor arribo de turistas, pudiéndose ocasionar infracciones de distinta índole.-

Que, teniendo en cuenta esta circunstancia, se hace necesario aplazar la entrada en vigencia de la Ordenanza 4387 hasta tanto se cuente

con las señales correspondientes en cada una de las calles de la localidad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Suspéndase hasta 30 de Abril del año 2017 la vigencia de la Ordenanza 4387 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º.- Solicítase al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas de competencia, se realicen las tareas correspondientes a los fines de contar con toda la señalización y colocación de la cartelería necesaria en la fecha indicada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4400 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS).-

PROMULGA DECRETO Nº 1080/16 FECHA 26/12/2016

ORDENANZA Nº 4401

VISTO:

La Problemática de tránsito vehicular que se produce en calle 1 entre 79 y 81 de la localidad de Mar del Tuyú, en horarios de atención al público en las distintas dependencias que funcionan en el Palacio Municipal y sus alrededores; y

CONSIDERANDO:

Que, el sentido de circulación vigente en la arteria mencionada es de sur a norte desde la calle 50 a calle 81 de Mar del Tuyú, conforme lo establece la Ordenanza Nº 1948, Anexo I, Decreto 280/98.-

Que, se han realizado controles de tránsito vehicular desde la Dirección de Tránsito dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Urbano, donde se evidenciaba el desconocimiento de los conductores sobre el sentido de circulación de la calle 1 entre calle 79 a calle 81 de Mar del Tuyú.-

Que, en reiteradas oportunidades se produjeron en estas dos cuadras embotellamiento vehicular, en virtud de haberse hecho costumbre utilizarlas con doble sentido de circulación.-

Que, el tráfico desordenado puede culminar en un accidente evitable.-

Que, resulta prudente fijar y reordenar la señalización del tránsito en estas arterias, a fin de regularizar los sentidos y de esa forma

mejorar la circulación y el estacionamiento de los vehículos.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modificase el tercer párrafo del artículo 1º de la Ordenanza Nº 1948, Anexo I, Decreto Nº 280/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Calle 1: desde Calle 81 hasta Calle 79 mano única de Norte a Sur”

ARTICULO 2º.- Solicítase al Departamento Ejecutivo la implementación de la señalización correspondiente para las calles mencionadas

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4401 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO).-

PROMULGA DECRETO Nº 1081/16 FECHA 26/12/2016.

ORDENANZA Nº 4403

VISTO:

Expediente Nº 4122-001088-2016-000-00 iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo, caratulado: “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE ALFAJORES –CHOCOLATES Y DERIVADOS EN EL PARTIDO DE LA COSTA”, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder al Ordenamiento de la elaboración de alfajores, chocolates, y sus derivados en el ámbito del Partido de La Costa.-

Que, teniendo en cuenta la existencia del Distrito Productivo reconocido como Distrito Alfajero de La Costa creado por Decreto Nº 996 del año 2010.-

Que, el mismo desde su inicio viene desarrollando intensas tareas de elaboración de sus productos en calidad, prestigio y destacando la actividad como un producto netamente regional con claro sentido turístico; como así también desarrollando diversas actividades culturales y comunitarias, acompañando a la Municipalidad en eventos programados desde la Secretaría de Producción y Desarrollo y Secretaría de Turismo, a tal punto de concretar la creación de la Fiesta del Alfajor Costero, identificando al sector.-

Que, todos sus integrantes cuentan con la debida inscripción de sus productos ante Organismos Provinciales, contando

con las respectivas autorizaciones que así lo acreditan.-

Que, teniendo en cuenta las habilitaciones "temporarias" que año tras año se realizan en las distintas localidades del Partido, hacen que se deba concretar un ordenamiento afín y que en parte beneficie al sector en cuestión, toda vez que en la actualidad permite se abran nuevas bocas de expendio cuyos productos no se elaboran en nuestro Partido, lo cual afecta claramente en el desarrollo de una economía regional de destacada trayectoria, por lo que se observa una sobreoferta de puntos de comercialización.-

Que, con la puesta en práctica de una nueva y acorde normativa reglamentaria, conlleva a la generación de puestos de empleos permanentes con un desarrollo económico a la escala de un Distrito cuya geografía lo ubican en un sector netamente turístico, logrando imponer al alfajor como un icono identificatorio de nuestra zona.-

Que, debido a lo indicado, puede observarse varios comercios del mismo ramo a escasas distancias de los ya existentes en todo el año, por lo que debería tener en cuenta el estudio previo de factibilidad.-

Que, a título demostrativo, es de tenerse en cuenta la vigencia de la Ordenanza N° 3480 que regula la operatividad del Sector Panadería en nuestro Partido.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Procédase a regular las habilitaciones de locales y/o fábricas de elaboración de Alfajores, Chocolates y derivados, mecanizados y/o artesanales en el ámbito del Partido de La Costa.-

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las Áreas de competencia, (Secretaría de Producción y Desarrollo, Secretaría de Ordenamiento Urbano; Departamento de Bromatología), deberá tomar los recaudos pertinentes a fin de evaluar cada actividad productiva y reglamentar el proceso de habilitación.-

ARTICULO 3º.- Cada futura habilitación de fabricación que reúna las condiciones necesarias de espacio, higiene y reglamentación, deberá contar con un sector de elaboración acorde a las exigencias emanadas desde la Secretaría de Ordenamiento Urbano. Esta habilitación no puede ser "temporaria" y deberá continuar con la elaboración de los productos durante todo el año.-

ARTICULO 4º.- En el caso de locales de venta solamente, los mismos deberán acogerse a las directivas vigentes en lo que refiere a su habilitación.-

ARTICULO 5º.- Todas aquellas personas físicas y/o empresas que deseen habilitar sus respectivos comercios, y que sus productos no son elaborados en el Partido de La Costa, deberán contar con las respectivas inscripciones de sus productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; para aquellos radicados en localidades de nuestro distrito.-

ARTICULO 6º.- Los establecimientos elaboradores provenientes de otros distritos, deberán presentar la siguiente documentación; nota dirigida al Sr. Intendente solicitando autorización para introducir y distribuir sus productos; datos completos del solicitante; del responsable técnico; del establecimiento elaborador; fotocopia certificada de RNPA/PAMS por Organismo competente; fotocopia certificada de RNPA/PAMS de los productos a introducir; nota del titular o responsable de la firma elaboradora quienes declaran conocer y aceptar los alcances de la presente; Constancia de habilitación de los vehículos a utilizar para la introducción de la mercadería en el Partido; Constancia de abono de la Tasa por abasto, en caso de corresponder.-

ARTICULO 7º.- Suspéndase por el término de cinco (5) años la habilitación de nuevos puntos de venta de alfajores, chocolates y derivados, mecanizados y/o artesanales, cuyos productos no sean manufacturados dentro de los límites del Partido de La Costa.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4403 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES).-

PROMULGA DECRETO N° 1082/16 FECHA 26/12/2016

ORDENANZA N° 4404

VISTO:

El expediente N° 4122-001177-2016-00-000, promovido por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado: "CONVENIO PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que, cabe tener presente que mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 3182 del 6 de Agosto de 2009, modificada por Resolución MDS N° 592 del 26 de Mayo de 2016, se crea en el ámbito de ese Ministerio el "PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO".-

Que, el presente Convenio tiene como objeto la colaboración recíproca entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de La Costa; con el objetivo fundamental de brindar capacitación a través de cursos y prácticas de formación social, como herramienta tendiente a mejorar su calidad de vida y su futura inserción laboral.-

Que, el objeto del Presente Convenio de Cooperación tiene por objeto reglar los mecanismos de cooperación, colaboración y articulación para la implementación del Programa de Ingreso Social con Trabajo - "Argentina Trabaja" con la Municipalidad de La Costa, otorgándosele al Municipio como Ente Ejecutor, un subsidio de Pesos

Diez Millones Trescientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 79/100 (\$10.317.285,79.-).-

Que, el subsidio se abonará a "EL ENTE EJECUTOR" al momento de encontrarse el Plan de actividades y en la oportunidad que fije el Ministerio.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado por el Titular de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional Lic. GABRIEL CASTELLI y el Titular de la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo Sr. MATIAS KELLY, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, por el Sr. Intendente Municipal JUAN PABLO DE JESUS, con el objeto de otorgar a ésta Administración Municipal un Subsidio Institucional para afectarlo al PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO – "ARGENTINA TRABAJA", y en virtud de lo expuesto en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4404 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO).-

PROMULGA DECRETO Nº 1063/16 FECHA 26/12/2016.

ORDENANZA Nº 4405

VISTO:

Expediente Nº 4122-000690-2016-000-00, iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo, caratulado: "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE CERVEZA ARTESANAL COSTERA"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/3 de las presentes actuaciones consta nota de Productores locales de cerveza artesanal, solicitando el acompañamiento y/o sugerencias relacionadas al

emprendimiento productivo de cerveza artesanal del Partido de La Costa.-

Que, a fs. 4/81 consta: Resolución del Ministerio de Salud, Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos respecto a la Incorporación al Código Alimentario Argentino del Artículo 1082 Bis; Guía de Buenas Prácticas de Manufactura para pequeños establecimientos cerveceros.-

Que, este Departamento Ejecutivo entiende que debe crearse dentro del ámbito de nuestro Distrito un Programa de Fortalecimiento para la Producción de Cerveza Artesanal, a fin de apoyar a estos productores y tener un marco de referencia que propenda al desarrollo y crecimiento de empresarios locales, con asistencia integral al sector cervecero de la Secretaría de Producción y Desarrollo Municipal.-

Que, además se hace necesario incorporar al Registro Municipal de Microempresas a los productores de cerveza Artesanal.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Partido de La Costa el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE CERVEZA ARTESANAL", cuyos fundamentos y objetivos se encuentran enumerados en el Anexo Nº 1 del presente Proyecto de Ordenanza, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- El Programa establecido en el Artículo precedente será de aplicación para aquellos emprendimientos dedicados a la producción de la cerveza artesanal, que caracterizados por el trabajo manual, transformador de materias primas e insumos, realizados por cuenta propia del productor y/o cooperativa, no se encuentren regidos por la Ordenanza de alimentos y bebidas y cuya superficie no sea menor a 300 (Trescientos) metros cuadrados.-

ARTICULO 3º.- Incorpórase en el Marco del Registro Municipal de Microempresas a los Productores de

Cerveza Artesanal del Partido de La Costa, debiendo acreditar los productores dos o más años de Domicilio como Residentes en el Partido de La Costa.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4405 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO).-

PROMULGA DECRETO Nº 1064/16 FECHA 26/12/2016

ANEXO I DE LA ORDENANZA Nº 4405

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE CERVEZA ARTESAL EN EL PARTIDO DE LA COSTA

ESTE PROGRAMA PRETENDE:

- Establecer tipos de mecanismos promocionales fiscales.-
- Promover y sostener un mecanismo orgánico de trabajo con los productos locales de cerveza artesanal que propenda a su desarrollo y crecimiento empresarial y la mejora de la calidad de los productos.-
- Definir y ejecutar diferentes mecanismos de difusión y promoción de la marca local a través de estrategias de marketing territorial, turístico y comercial.-
- Diseñar junto a la Secretaría de Turismo un circuito cervecero, que reunirá a productores y cervecerías artesanales del distrito para "promocionar, potenciar y poner en valor la producción de nuestro distrito, articulándolo con un itinerario turístico-cultural".-
- Incluir un calendario para la realización de un mínimo de fiestas de Cervezas Artesanales que incluya al rubro gastronómico y que se realizará todos los años.-
- *****Promover la creación de la Cámara de Productores Locales de Cerveza Artesanal que articulará juntamente con el Municipio a través de los organismos de control sanitario los requisitos y protocolos de producción y comercialización.-*****
*****...*** VETADO POR EL PRESENTE DECRETO**

- Generar y promover campaña de Consumo Responsable como puntapié de Responsabilidad Social Empresaria.-
- Incorporar Legislación Municipal sobre determinadas particularidades productivas, de comercialización y características típicas del sector.-

OBJETIVOS

- Promover la Generación de Emprendimientos Productivos de Cerveza Artesanal, dentro del marco de políticas activas locales generadoras de actividad económica y empleo.-
- Mantener en archivo de datos que contenga información sobre la producción de Cerveza Artesanal existentes en el Municipio del Partido de La Costa.-
- Establecer un mecanismo de seguimiento por parte del Estado Municipal de la actividad y crecimiento económico de este tipo de emprendimientos.-
- Promover los emprendimientos de producción de cerveza artesanal hacia la etapa de consolidación comercial para incorporarlos al sistema formal de la Economía.-
- Incorporar en el marco del Registro Municipal de Microempresas a los productores de cerveza artesanal.-

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA COMERCIALIZACION -PRODUCCION DE CERVEZA ARTESANAL

*****Los barriles para expendio de cerveza tirada deberán contar con la faja y firma provista por la Cámara de Cerveceros Local, la dirección de procedencia, marca de fantasía, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, firma representante de la cámara de cerveceros de La Costa, Número de Registro de Establecimiento y de producto local y/o provincial.-*****

*****...*** VETADO POR EL PRESENTE DECRETO**

El traslado de barriles de procedencia externa deberá ser en transportes refrigerados.-

Al momento de las inspecciones municipales el lugar de expendio deberá contar con el remito donde figure el canon pago a la Municipalidad, factura de transporte refrigerado *****cuyos códigos coincidan con los barriles habilitados a tal fin por la cámara de cerveceros.-*****

*****...*** VETADO POR EL PRESENTE DECRETO**

LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS REGISTRADOS EN EL REGIMEN CREADO POR ESTA ORDENANZA GOZAN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS,

TENDIENTES A ESTABLECER
BENEFICIOS DIFERENCIALES PARA
POSIBILITAR SU DESARROLLO
ECONOMICO:

- Certificado de Habilitación para producir y comercializar.-
- Asistencia Técnica en producción y comercialización de sus productos.-
- Una marca colectiva para sus productos que incluya domicilio legal en CABA Casa de La Costa.-
- Beneficios en las tasas comerciales Municipales del 50% a locales que comercialicen cerveza artesanal local en exclusividad.-
- Acompañamiento y promoción del calendario de fiestas locales de Cerveza artesanal.-
- Los beneficios diferenciales enumerados, tienen una duración de dos años, con posibilidades de renovación automática de acuerdo a la evaluación y el seguimiento correspondiente realizado por los organismos autorizados para tal fin.-
- Por tratarse de un Régimen de Promoción, las mencionadas unidades productivas podrán ser radicadas dentro de las zonas establecidas a tal fin y perteneciente al Partido de La Costa, siempre y cuando el certificado de aptitud ambiental, extendido por el Municipio que dé cuenta que las mismas no ocasionan daños ambientales.-
- La autoridad de aplicación brindará asistencia técnica a los emprendedores comprendidos en el "Programa de Fortalecimiento para la Producción de Cerveza Artesanal". El mismo consistirá en un conjunto de servicios de orientación y capacitación para los emprendimientos que se encuentren registrados, con el objeto de acompañar y respaldar las iniciativas económicas.-
- La autoridad sanitaria municipal (Dirección de Bromatología), fiscalizará las condiciones higiénico-sanitarias de los lugares de elaboración y producción de cerveza artesanal, ajustándose a la reglamentación del Código Alimentario según art. N° 1082 bis. Asimismo los inspectores estarán habilitados para realizar tomas de muestras de los productos elaborados.- También tendrá a su cargo inspeccionar los lugares de expendio que deberán contar con los requisitos establecidos ut-supra.-
- La cerveza elaborada bajo el presente programa de promoción deberá exhibir sin excepción el rótulo "HECHO EN EL PARTIDO DE LA COSTA".- Además del logo deberá contener:
 - Lista de Ingredientes
 - Graduación Alcohólica
 - Prohibida su venta a menores de 18 años
 - Fecha de elaboración y vencimiento
 - Número de Lote.-

PROMULGA DECRETO N° 1064/16 FECHA
26/12/2016

ORDENANZA 4406

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4122-362/2014, iniciado por la Jefatura de Gabinete y caratulado su extracto como: "ASIGNACIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COSTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de La Costa, habiendo tomado conocimiento de la necesidad edilicia del Juzgado de Paz Letrado de La Costa, ofrece a ésta Municipalidad en permuta un inmueble (de su propiedad) sito en la localidad de Mar del Tuyú, y denominado catastralmente como IV-TT-306-3, para tales fines.-

Que, el Juez de Paz Letrado del Partido de La Costa, mediante nota manifiesta que debido al aumento en el cúmulo de tareas de dicho Juzgado, y siendo que al día de la fecha el espacio físico del actual edificio de la calle 2 N° 7960 de Mar del Tuyú (de dominio municipal) no alcanza para satisfacer un correcto servicio de Justicia a los habitantes del Partido de La Costa.-

Que, es intención de ésta Municipalidad, procurar la obtención de un inmueble que se adecue a las necesidades del Juzgado y se encuentre dentro del radio de la Ciudad de Mar del Tuyú, tal cual lo impone la Constitución Provincial y la Ley N° 5827 que organiza a la Justicia en la Provincia de Buenos Aires.-

Que, en mérito de ello, se ha ordenado en el expediente administrativo antes referenciado, solicitar al Banco Provincia de Buenos Aires, la asignación de tasador oficial para efectuar la tasación del bien inmueble ofrecido por el STM en permuta, y el edificio de dominio municipal que hoy ocupa el Juzgado de Paz Letrado de La Costa.-

Que, se han agregado las respectivas tasaciones, informándose que el bien inmueble denominado catastralmente como: IV-TT-IID-007 de propiedad municipal, cuenta con una superficie de 219,06 m2 estimándose el valor de la propiedad en Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Tres Mil (\$ 1.473.000,00.-), y finalmente que el bien inmueble denominado como: IV-TT-306-003, bien ofrecido por el STM, cuenta con 487,51 m2. estimándose el valor de la propiedad en Pesos Un Millón Seiscientos Setenta Mil (\$ 1.670.000,00.-).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a permutar un inmueble de su propiedad designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección TT, Fracción IId, Parcela 7 por el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección TT, Manzana 306, Parcela 3 ambos de la localidad de Mar del Tuyú.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones tendientes a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo precedente, teniendo en cuenta las tasaciones pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la escrituración pertinente, dése intervención a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4406 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS).-

PROMULGA DECRETO 1065/2016
FECHA26/12/2016

ORDENANZA Nº 4407

VISTO:

El Expediente Nº 4122-1372/2016, promovido por la Dirección Gral. de Administración y Despacho, caratulado: "PROY. DE ORDENANZA CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DE REGULARIZACION DE PAGO MEDIANTE DEBITO DE LA COPARTICIPACION"; y

CONSIDERANDO:

Que, según consta a fs. 2/3 se ha suscripto un Convenio con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Costa, a fin de regularizar la deuda que se origina en las cuotas impagas de los préstamos del Decreto Ley 9104/78, correspondientes a los meses devengados desde junio de 2000 según detalle que se agrega como Anexo I.-

Que, el objeto del mencionado convenio es la Cancelación de la deuda de Pesos Un Millón Setecientos Treinta Mil Quinientos Ochenta y Dos con 99/100 (\$ 1.730.582,99), que la Municipalidad mantiene con el Instituto que declara conocer y aceptar.-

Que, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires a solicitud de El Instituto, debitará automáticamente de los fondos de coparticipación la cuota mensual convenida en el presente.-

Que, la modalidad de Pago será en veinticuatro (24) Cuotas de Pesos SETENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE CON 99/100 (\$ 72.107,99), mensuales y consecutivas.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DE REGULARIZACION DE PAGO MEDIANTE DEBITO DE LA COPARTICIPACION, Suscripto entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Administrador General Lic. EVERT VAN TOOREN y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, por el Sr. Intendente Municipal JUAN PABLO DE JESUS, con el objeto de Reconocimiento de deuda y Regularización de pago mediante débito de la coparticipación, y en virtud de lo expuesto en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 11, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4407 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE).-

PROMULGA DECRETO Nº 1066/16 FECHA
26/12/2016.